

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO.
Radicado:	110014003016 2022 00421 00
Demandante:	ACERCASA S.A.S.
Demandado:	JULIA ELVIRA TORRES LARA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ACLARE Y FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, específicamente la constitución del gravamen hipotecario. Pues se entremezcla peticiones de un ejecutivo (por sumas de dinero) con un ejecutivo (efectividad de la garantía hipotecaria (núm. 4º art. 82, inc 3º del num 1º del art 468 del C.G.P.)

2.- ALLÉGUESE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique concretamente el proceso ejecutivo que se autoriza instaurar (singular o hipotecario). Además, donde se relacionen los documentos que se autorizan ejecutar (pagaré, hipoteca, etc.)

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36234898370150e03a8cdf578e87651cbd5f3249c8d13ede1a21916a865ef79c**

Documento generado en 29/06/2022 05:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>